



20161701003P03238

Factura: 001-004-000021877



NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:		20161701003P03238	
ACTO O CONTRATO:			
DECLARACION JURAMENTADA PERSONA JURIDICA			
FECHA DE OTORGAMIENTO: 3 DE MAYO DEL 2016, (17:06)			
OTORGANTES			
OTORGADO POR			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo	Documento de Identidad
Jurídica	INVESTIGACION ESTRATEGICA	REPRESENTAD O POR	RUC
			17921357020
			01
			GERENTE
			CARLOS HERNAN CASTILLO
			RODRIGUEZ
Persona	Nombres/Razón social	Tipo	Documento de Identidad
			No. Identificación
			Nacionalidad
			Calidad
			Persona que le representa
A FAVOR DE			
Persona	Nombres/Razón social	Tipo	Documento de Identidad
			No. Identificación
			Nacionalidad
			Calidad
			Persona que representa
UBICACION			
Provincia		Canton	
PICHINCHA		QUITO	
		BENALCAZAR	
		Parroquia	
DESCRIPCION DOCUMENTO:			
OBJETO/OBSERVACIONES:			
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA	

NOTARIO(A) JACQUELINE ALEXANDRA VASQUEZ VELASTEGUI

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO





PAGINA
BLANCO

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui



ria.-

DECLARACION JURAMENTADA

Otorga:

CARLOS HERNAN CASTILLO RODRIGUEZ
EN REPRESENTACION DE LA

COMPANÍA GFKECUADOR S.A. INVESTIGACION ESTRATEGICA

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 2 COPIAS. (LRS)

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital del Ecuador, hoy día, tres de mayo del dos mil dieciséis, ante mí, DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI, Notaria Tercero del cantón Quito, comparece el señor CARLOS HERNAN CASTILLO RODRIGUEZ en representación de la compañía GFKECUADOR S.A. INVESTIGACION ESTRATEGICA, en su calidad de Gerente



Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida Republica, edificio Parque la Carolina, Manzana 9, Quito, Ecuador.
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

General y como tal representante legal, de conformidad con el nombramiento que en copia certificada se agrega como habilitante; bien instruido por mí la Notaría sobre el efecto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su documento de identidad que en copia certificada se agrega como habilitante, y dice que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, con pleno conocimiento de la gravedad del juramento y de las penas de perjurio declara: "La sociedad extranjera MERC ANALISTAS DE MERCADOS S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad Mexicana, socia de la compañía GFKECUADOR S.A. INVESTIGACION ESTRATEGICA, no ha sido disuelta ni liquidada en su país de domicilio, y consecuentemente continua existiendo y operando hasta la presente fecha". - Es todo cuanto declaro en honor a la verdad. - HASTA AQUÍ LA DECLARACION JURAMENTADA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal e incorporada al protocolo de esta Notaría. - Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total de su contenido, para

que

Dra. Jacqueline Vásquez Velástegui

constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo

lo cual doy fe. -



NOTARIA
TERCERA

CARLOS HERNAN CASTILLO RODRIGUEZ

C.C. 1743464384



DOCTORA JACQUELINE VÁSQUEZ VELÁSTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO



Dir.: Avenida Eloy Alfaro N32-162 y Avenida República, edificio Parque la Carolina, Mezanine,
teléfonos: 2504-052, 2527-345, 2230-172, 2526-061.

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la fórmula prevista en el numeral 5 del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecedente es igual al documento presentado ante mí
Quito, 03 Mayo 2016
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO

008
008 - 0300
1713161394
CASTILLO RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
CANTON
QUITO
PICHINCHA
008

2010-11-15
2020-11-15
QUITO
CANTON
PICHINCHA
008
CASTILLO RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
CANTON
QUITO
PICHINCHA
008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CATASTRO
CIUDADANA
1713161394
CASTILLO RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
CANTON
QUITO
PICHINCHA
008
CASTILLO RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
CANTON
QUITO
PICHINCHA
008

Quito D.M. 15 de marzo de 2016

Señor

Carlos Hernán Castillo Rodríguez

Ciudad.-

De mi consideración,

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía GIRECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA, en sesión celebrada el 11 de marzo del 2016, se procedió a elegirle por unanimidad GERENTE GENERAL de esta Compañía, por el periodo de CINCO AÑOS. Reemplaza al señor Jethro José Antonio Cortés Trabadó, cuyo nombramiento fue inscrito el 11 de abril de 2013, bajo Número de Repertorio No. 12123, Número de Inscripción No. 524, del Libro de Nombramientos del Registro Mercantil del Cantón Quito.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

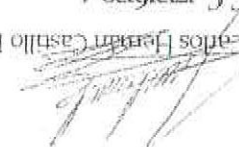
Sus atribuciones y deberes constan en la Escritura Pública celebrada el 12 de marzo de 2008, ante el Notario Primero del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil el 27 de marzo de 2008.

Atentamente,


Damaris Ortiz Pasuy
Secretario Ad - Hoc

Quito D.M. 15 de marzo de 2016

Yo, Carlos Hernán Castillo Rodríguez, por mis propios derechos, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía GIRECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA, para el cual he sido elegido


Carlos Hernán Castillo Rodríguez
C.C. 171316139-4



15800

REGISTRO
MERCANTIL
QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 15800


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPORTE:	10750
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	17/03/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3628
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GERECUADOR S.A. INVESTIGACIONES ESTRATEGICA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	CASTILLO RODRIGUEZ CARLOS HERNAN
IDENTIFICACIÓN	1713161394
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO (Años):	5

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. # 879 DEL 27/03/2008 NOT. # 01 DEL 12/03/2008 AFU.

CUALQUIER ENMIENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 17 DÍAS) DEL MES DE MARZO DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RMO-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE NS6-78 Y GASPAR DE VILLAROEI



NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 15 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es fiel al documento presentado ante mí
03 MARZO 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO



SRI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

NÚMERO RUC: 1792135702001

RAZON SOCIAL: GFKECUADOR S.A. INVESTIGACION ESTRATEGICA

NOMBRE COMERCIAL: GFKECUADOR S.A.

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: CASTILLO RODRIGUEZ CARLOS HERMAN

CONTADOR: ANDRADE MOREIRA DIANA ALEXANDRA

FEC. INICIO ACTIVIDADES	FEC. CONSTITUCION	FEC. DE ACTUALIZACION	FEC. INSCRIPCION
27/03/2008	27/03/2008	31/03/2016	27/03/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ASESORIA EN EL AREA DE MERCADOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia PICHINCHA Canton QUITO Parroquia SANTA PRISCILA Calle AV. LA CORUÑA Numero N27-88 Interseccion
AV. ORELLANA Edificio CORUÑA PLAZA Oficina MZ Referencia Ubicacion: DIAGONAL A DOMINOS PIZZA Telefono:
Trabajo: 0229052335 Telefono Trabajo: 0229052335 Email: gfk.ecuador@gmail.com

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO ACCIONISTAS PARTICIPES SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES

- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES

- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE

- DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: 001 OCT al 002

ABIERTOS: 2

CERRADOS: 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Declaro que los datos contenidos en este documento son ciertos y veraderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos deriva de acuerdo a la Ley del RUC y al Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC.



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1792135702001
RAZON SOCIAL: GKECUADOR S.A. INVESTIGACION ESTRATEGICA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO	ABIERTO	MATRIZ	FEC. INICIO ACT.	21/03/2008
NOMBRE COMERCIAL:	GKECUADOR S.A					FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONOMICAS:	FEC. REINICIO:					

ASESORIA EN LAS AREAS DE ANALISIS DE MERCADO, INVESTIGACION ESTRATEGICA EN GENERAL
ASESORIA EN EL AREA DE LA COMPUTACION Y LA PROGRAMACION
ASESORIA EN EL AREA DE LA CONTRATACION, COBRANZAS, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS
CONSULTORIA EN PLANIFICACION ESTRATEGICA EMPRESARIAL

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia PICHINCHA Canton QUITO Parroquia SANTA FRIJIDA Calle AV LA CORUNA Numero N27-85 Interseccion AV ORELLANA Referencia DIAGONAL A DOMINOS PIZZA Edificio CORUNA PLAZA Oficina M2 Telefono Trabajo: 022855235 Telefono Trabajo: 022855235 Email: diana.andraco@gk.com

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO	ABIERTO	LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.	15/09/2009
NOMBRE COMERCIAL:	GKE ECUADOR S.A.					FEC. CIERRE:
ACTIVIDADES ECONOMICAS:	FEC. REINICIO:					

ASESORIA EN EL AREA DE MERCADOS

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia GUAYAS Canton GUAYACUL Parroquia TAPALI Calle AV JOAQUIN ORRANTIA GONZALEZ Numero: SIN Interseccion AV JUAN TANCA MARENGO Referencia DIAGONAL AL MALL DEL SOL Edificio TORRES DEL MALL DEL SOL Oficina: TAPALI B512 Telefono Trabajo: 042382153

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
Se acuerda con la facultad contenida en el numeral 5 del Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito, 03 MAYO 2016
DRA. JACQUELINE VASQUEZ VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de DECLARACION JURAMENTADA, que otorga CARLOS HERNAN CASTILLO RODRIGUEZ EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA GFEKUADOR S.A. INVESTIGACION ESTRATEGICA, debidamente sellada y firmada en Quito el tres de mayo del dos mil dieciséis.-



DOCTORA JACQUELINE VASQUEZ-VELASTEGUI
NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO





58,781

ASUNTO:

800200 /UDCVM-N/3132/2014



DIRECCION GENERAL

ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DIST. JURI

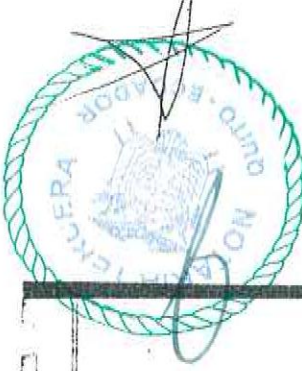
54

10-JUNIO-14

ERAT
E ESTUDIOS LEGAL



PAGINA
PENCO
BLANCO



NUMERO CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO.-----
VOLUMEN MIL TREINTA Y UNO.-----
PAGINA CUARENTA Y SEIS.-----
GCE/ACR/lap.
En la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos
noventa y uno, yo, el Licenciado Gerardo Correa Echeagaray, Notario Público
número ochenta y nueve del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION de
"MERC ANALISTAS DE MERCADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles y al
tenor de los estatutos que siguen, formalizan los señores Licenciados MARCELO
DE FUENTES GARZA y JORGE DE FUENTES GARZA, MARIA DEL CARMEN
GARZA MARTINEZ, JORGE DE FUENTES GUJARDO y Licenciado EMILIO YARTO
SAHAGUN, para lo cual solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones
Exteriores el permiso correspondiente, que en este acto me exhiben y que
protocolizo, agregándolo al apéndice de este instrumento bajo la letra "A" y que
se transcribirá más adelante.-----
ESTATUTOS:-----
ARTICULO PRIMERO. La DENOMINACION de la sociedad es "MERC ANALISTAS
DE MERCADOS", seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE", o de sus iniciales, "S.A. DE C.V.".-----
ARTICULO SEGUNDO. El DOMICILIO SOCIAL de la Sociedad es la CIUDAD DE
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, en donde se celebrarán las Asambleas Generales de
Accionistas.-----
La sociedad podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la
República o del Extranjero, y en los contratos que celebre podrá estipular
domicilios convencionales.-----
ARTICULO TERCERO. La DURACION de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE
AÑOS que comenzarán a correr y a contarse a partir de la fecha de esta escritura.
ARTICULO CUARTO. La sociedad tiene por OBJETO:-----
1.- Proporcionar asesoría, consultoría, capacitación, y prestación de toda clase de
servicios por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e
instituciones, en las áreas de análisis de mercado, computación, programación,
contratos, cobranza, planeación, dirección, administración, contabilidad, finanzas,
auditoría, impuestos, asuntos legales, importaciones, exportaciones, recursos
humanos, programación, computación, análisis, diseño e implementación de
programas, sistemas, mercadotecnia, publicidad, estudios de factibilidad y en
general, todas las materias y servicios relacionados con la -----

----- "NO. 58,761" -----
ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y
OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA
Y UNO.-----
LA CONSTITUCION DE "MERC -----
ANALISTAS DE MERCADOS" S.A.-----
DE C.V. que celebran los se-
ñores Licenciado los señores
Licenciado MARCELO DE FUEN-
TES GARZA, el señor contador
Público, JORGE DE FUENTES
GARZA, MARIA DEL CARMEN
GARZA, JORGE DE FUENTES GUA-
JARDO, y Licenciado EMILIO YARTO SAHAGUN.-----





47

administración y dirección de empresas, negocios e instituciones y en general todas las materias y servicios relacionados con la dirección y administración de negocios.

II.- Product, editar, publicar, imprimir, reproducir, poseer, comprar, vender, contratar, organizar, explotar, distribuir, y en general negociar con toda clase de libros, revistas, periódicos, catálogos, prospectos, material publicitario, impresos, propaganda y publicidad, incluyendo pero sin limitación directorios, guías, anuncios fijos, campañas publicitarias, libros y todo tipo de medios de comunicación impresa, diseño e implementación de imágenes corporativas, sistemas de comunicación, análisis de mercados y estrategias creativas, y en general, otros medios u actividades similares, relacionadas o conexas con la impresión, propaganda y publicidad y demás actividades relacionadas o conexas.

III.- La prestación de toda clase de servicios a empresas diversas para la elaboración de material gráfico, stands, aparadores, artículos promocionales y espectáculos y demás actividades relacionadas o conexas.

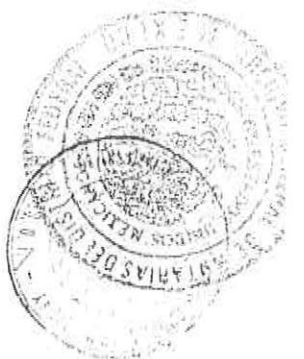
IV.- Proporcionar asesoría, consultoría, capacitación, y prestación de toda clase de servicios por cuenta propia o de terceros, a toda clase de personas, empresas e instituciones, en las áreas de imprenta, copiado y equipo de fotocopiado, computación, programación, sistemas, matemática, informática, programación, contratos, cobranza, planeación, dirección, contabilidad, administración, finanzas, recursos humanos, producción, mercadotecnia, publicidad, estudios de factibilidad y en general, todas las materias y servicios relacionados con la dirección y administración de negocios.

V.- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, elaboración y comercio en general de toda clase de alimentos y bebidas, dulces, confitados y chocolates, para servir y expender los mismos a toda clase de personas, empresas e instituciones, previas las autorizaciones que se requieran de acuerdo con las leyes, así como la prestación, elaboración, distribución de toda clase de alimentos, bebidas para banquetes, eventos, fiestas y conciertos.

De manera enunciativa, mas no limitativa, la sociedad podrá:

a).- Adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados;

b).- Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir,



NOTA: Segunda

CON ESTA FECHA PRESENTE EL AVI.

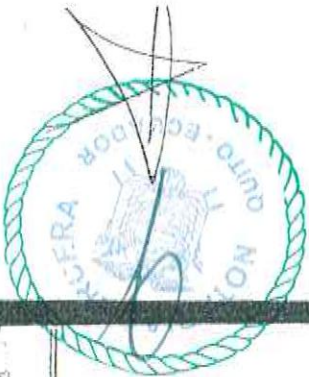
50 ORDENADO POR EL ART. 27 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

CUYA COPIA AGREGO AL APENDICE:

BAJO LA LETRA "C" DOY FE 13

MEXICO, A 9 DE Agosto DE 1991.

91.



NOTA: EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL D. F., EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 145181 CON FECHA DE HOY, DOY FE, MEXICO A 22 DE Mayo DE 1991

NOTA: EL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, QUEDO REVOCADO EL PODER OTORGADO A

POA ESCRITURA NUMERO 8986 DE 2006 A 25 DE Mayo DE 2006

En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social.

ARTICULO QUINTO.- EL CAPITAL SOCIAL, SERA VARIABLE, CON UN MINIMO FIJO DE UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL, REPRESENTADO POR CIEN ACCIONES, TODAS ELLAS NOMINATIVAS, CON UN VALOR NOMINAL DE DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE PAGADAS; Y UN MAXIMO VARIABLE ILIMITADO.

ARTICULO SEXTO.- EL ACUERDO DE AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, EN LA PARTE VARIABLE, SERA TOMADO EN LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, Y EL ACTA DE LA MISMA NO REQUERIRA DE PROTOCOLIZACION ANTE NOTARIO.

que señala el artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores;

c).- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos y las propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo Séptimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

d).- La representación en calidad de agente, comisionista, factor, contrabista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras;

e).- La compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación, maquila, fabricación, arrendamiento puro, distribución y comercio en general toda clase de bienes, artículos y productos, para uso doméstico, comercial e industrial, permitidos por la Ley;

f).- La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal, de toda clase de bienes muebles, maquinaria, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades;

g).- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad a ésta;

h).- Actuar como proveedora y/o contratista del Gobierno Federal, de los Gobiernos Estatales, Gobiernos locales y de los Gobiernos Municipales, y de sus dependencias y entidades, previos los registros que para el efecto requieran las leyes y reglamentos;

i).- En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza, que se relacionen con su objeto social.



de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo Octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En cualquier caso, los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir las nuevas acciones en proporción al número de las que sean titulares, pero no podrán emitirse nuevas acciones sino hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.

La misma Asamblea fijará la forma y términos en que deberán hacerse las correspondientes emisiones o amortizaciones de acciones.

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones Nominativas, en el que deberá constar el nombre, nacionalidad y domicilio de cada accionista, la indicación de las acciones que le pertenezcan y de las transmisiones que se efectúen y sólo reconocerá como titular a quien con ese carácter aparezca inscrito en dicho libro.

ARTÍCULO SEPTIMO. La sociedad deberá cumplir con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y en especial con las disposiciones del Reglamento de dicha ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Las ACCIONES de la sociedad conferirán iguales derechos a sus tenedores; contendrán los datos a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el texto del Artículo Décimo Séptimo de esta escritura; y los títulos o certificados de dichas acciones podrán amparar una o varias y deberán ser firmados por dos de los miembros del Consejo de Administración o por el o los Administradores Generales, en su caso.

Mientras se expidan los títulos definitivos se emitirán certificados provisionales que deberán ir firmados por las mismas personas que los definitivos.

ARTÍCULO NOVENO. La ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD estará confiada a un Administrador General, a dos Administradores Generales, o a un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no accionistas y depositarán, para caucionar su manejo, una acción de la cantidad de UN MIL PESOS, Moneda Nacional, u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea que los nombre. Durarán en su encargo mientras no sean removidos del mismo por la ciudad Asamblea y en sus faltas temporales o absolutas serán suplidos por la persona que nombre la referida Asamblea.

Igualmente podrán designarse los funcionarios y apoderados que se estime conveniente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que se les confíen al hacerse sus nombramientos.

Toda minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital

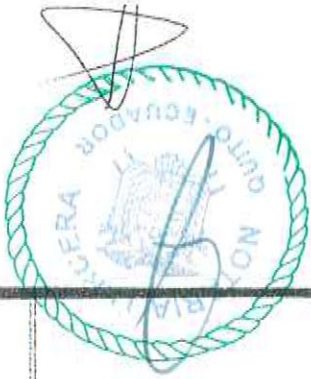


social nombrará cuando menos un consejero o administrador, cuando estos sean tres o más.

En caso de que se haya optado por Consejo de Administración, para constituir quórum serán necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por voto de la mayoría del número total de sus integrantes.

ARTICULO DECIMO.- El ADMINISTRADOR GENERAL, los ADMINISTRADORES GENERALES o EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, cada uno en su caso, llevarán la firma social y tendrán el más amplio PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, y de una manera simplemente enunciativa, pero no limitativa, tendrán las siguientes FACULTADES:

I.- Administrar los bienes y negocios de la sociedad; II.- Celebrar, modificar, novar y rescindir contratos que se relacionen directa o indirectamente con los negocios de la sociedad; III.- Contratar préstamos; IV.- Adquirir los bienes que permitan las Leyes; V.- Enajenar o gravar los bienes de la sociedad; VI.- Transferir, comprometer en árbitros o arbitradores, renunciar el dominio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; VII.- Representar a la sociedad ante particulares y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean federales, estatales, municipales o locales, y ante árbitros y arbitradores, con el poder más amplio, inclusive para articular y absolver posiciones; recusar y desistirse, aún de juicios constitucionales de amparo; para consentir sentencias; para presentar querrelas y denuncias en materia penal, desistirse de ellas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público; y para presentar posturas en remates y obtener la adjudicación de bienes; VIII.- Establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del Extranjero; IX.- Otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; X.- Nombrar y remover a los Gerentes y apoderados de la sociedad y a los agentes y empleados de la misma, fijándoles sus atribuciones y emolumentos; XI.- Poder para ACTOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION EN MATERIA LABORAL, con la facultades expresas para comparecer ante cualquier autoridad laboral, con la



representación patronal en cualquier etapa de los juicios en materia del trabajo especialmentemente a audiencias en la etapa conciliatoria, en los juicios de orden laboral, pudiendo celebrar a nombre de la empresa con la representación patronal, los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichas actuaciones, en los términos de los artículos once, sescientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; XII.- Conferir y revocar poderes generales y especiales; XIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea; y XIV.- Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que requiera la marcha ordinaria de los negocios de la sociedad.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá ampliar o restringir las anteriores facultades.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Para la VIGILANCIA de la sociedad, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas nombrará uno o más COMISARIOS, quienes tendrán todas las facultades y obligaciones que les señala la Ley General de Sociedades Mercantiles. Durarán en su encargo mientras no fueren removidos del mismo por la indicada Asamblea, y en caso de liquidación desempeñarán respecto de los liquidadores las mismas facultades que tienen respecto de los órganos de administración. Para caucionar su manejo, harán el depósito de una acción, de la cantidad de un mil pesos, Moneda Nacional, u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea que los nombre.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS es el órgano supremo de la sociedad, con facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta; sus resoluciones serán cumplidas por las personas que en ellas se designen, y a falta de designación, por el órgano de administración. Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y son Ordinarias todas las demás.

ARTICULO DECIMO TERCERO. Las CONVOCATORIAS para las Asambleas deberán hacerse por el Administrador General, o por el o los Comisarios, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier otro periódico de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, cuando menos diez días antes de la fecha señalada para su celebración, y contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión, el Orden del Día e irán firmadas por quien las haga. Toda resolución tomada con infracción de lo que dispone esta cláusula, será nula.



salvo que en el momento de la votación esté representada la totalidad de las acciones.

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatario constituido en carta poder otorgada ante dos testigos.

ARTICULO DECIMO CUARTO. En las Asambleas cada acción dará derecho a un voto; y habrá QUORUM cuando se reúna, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social, si se tratare de Asambleas Ordinarias, y el setenta y cinco por ciento de dicho capital si se tratare de Asambleas Extraordinarias.

Las RESOLUCIONES de las Asambleas serán válidas si se reúnan por mayoría de votos de los presentes cuando se trate de Asambleas Ordinarias, y por el voto de acciones que representen el cincuenta por ciento del capital social, cuando se trate de Asambleas Extraordinarias.

Serán presididas por la persona que en la misma Asamblea se designe y actuará como Secretario la persona que designe el Presidente.

ARTICULO DECIMO QUINTO. La DISTRIBUCION DE UTILIDADES sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria los estados financieros que las arrojen.

De las utilidades netas deberá separarse anualmente un cinco por ciento, cuando menos, para formar el FONDO DE RESERVA LEGAL, hasta que este importe el veinte por ciento del capital social; y de la misma manera deberá ser reconstituido cuando por cualquier motivo disminuyere.

Las utilidades que se obtengan se distribuirán entre todos los accionistas, en proporción al número de sus acciones, o en su caso, al importe exhibido de las mismas.

Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción, sin que en ningún caso deba ningún accionista responder de ellas más que con el importe de sus acciones. Los fundadores no se reservan participación especial alguna, aparte de la que corresponda al número de sus acciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO. Para la DISOLUCION Y LIQUIDACION de la sociedad se observará lo ordenado por la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, que estará a cargo de uno o más Liquidadores los cuales procederán según las bases fijadas por la Asamblea Extraordinaria respectiva, y en defecto de tales bases, conforme lo disponen los capítulos X y XI de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Todo extranjero que en el acto de la constitución, o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la



1. La sociedad será dirigida y administrada por UN ADMINISTRADOR GENERAL UNICO, y para ocupar dicho cargo se designa al señor Licenciado MARCELO DE FUENTES GARZA, funcionario que para el ejercicio de su cargo se le otorga y

RESOLUCIONES:

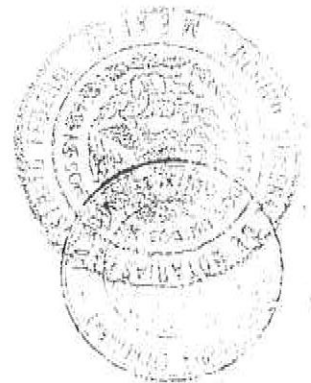
SEGUNDO.- Los fundadores constituidos en primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad de votos, salvando el suyo en cada caso el interesado, tomaron las siguientes:

Los accionistas manifiestan que han pagado el importe total de las acciones que susciben, en dinero efectivo que se encuentra depositado en la caja de la Sociedad.			
DE PESOS.	100	\$ 1,000,000.00	
TOTAL: CIENTO ACCIONES, UN MILLON -			
DIEZ MIL PESOS.	1	\$ 10,000.00	
EMILIO VARTO SAHAGUN, UNA ACCION,			
ACCION, DIEZ MIL PESOS.	1	\$ 10,000.00	
JORGE DE FUENTES GUJARDO, UNA---			
UNA ACCION, DIEZ MIL PESOS.	1	\$ 10,000.00	
MARIA DEL CARMEN GARZA MARTINEZ, -			
CION, DIEZ MIL PESOS	1	\$ 10,000.00	
JORGE DE FUENTES GARZA, UNA AC---			
TA MIL PESOS.	96	\$ 960,000.00	
Y SEIS ACCIONES, NOVECIENTOS SESEN			
MARCELO DE FUENTES GARZA, NOVENTA			
ACCIONISTAS:			
ACCIONES:			
VALOR:			

siguiente manera:-----
MILLON DE PESOS, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y pagado de la PRIMERO.- El capital social de la sociedad, lo constituye la cantidad de UN

ARTICULOS TRANSITORIOS:

Sociedades Mercantiles.-----
estos estatutos se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley General de ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En todos los casos no previstos expresamente en beneficio de la Nación Mexicana.-----
la pena, en caso de faltar a su convenio de perder dicho interés o participación en ora, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo Sociedad, se considerará por ese simple hecho, como mexicano respecto de uno y





gozará de todos y cada uno de los poderes y facultades que corresponden al órgano de administración conforme al artículo décimo de estos Estatutos Sociales, los cuales se tienen aquí por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen.

2.- Se designa COMISARIO de la sociedad al señor ARTURO EMILIO SCHIEFERKAT ADB.

CAUCION: Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los funcionarios antes designados, aceptaron sus cargos, y que se ha hecho depósito en la caja social de la cantidad de un mil pesos, moneda nacional, por cada uno de los funcionarios antes designados, para garantizar el fiel desempeño de sus funciones.

Y 3.- SE OTORGA Y CONFIERE en favor de los señores JORGE DE FUENTES GUARDADO Y JORGE DE FUENTES GARZA, para que lo ejerciten CONJUNTA O SEPARADAMENTE, PODER GENERAL, con las siguientes facultades:

a).- Para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de todos los Estados de la República Mexicana, estando por tanto facultado para desistirse aun de juicios de amparo; formular querrelas y denuncias penales y desistirse de las mismas; coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón; transigir; someterse a arbitraje; articular y absolver posiciones, recusar jueces; recibir pagos; y ejecutar todos los demás actos autorizados expresamente por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante particulares y toda clase de Autoridades y Tribunales penales, civiles, administrativos y del trabajo y de cualquier otro género, ya sean locales o federales;

b).- Para ACTOS DE ADMINISTRACION EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales relativas al ejercicio de dicho mandato, así como las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; quedando facultados expresamente, para comparecer ante cualquier AUTORIDAD LABORAL, con la representación patronal en cualquier etapa de los juicios en materia del trabajo y especialmente a audiencias en la etapa conciliatoria,



en los juicios de orden laboral, pudiendo celebrar a nombre de la empresa con la representación patronal, los convenios que de dichas audiencias pudieran derivar, así como en forma especial para articular y absolver posiciones en dichos actuaciones, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, seiscientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

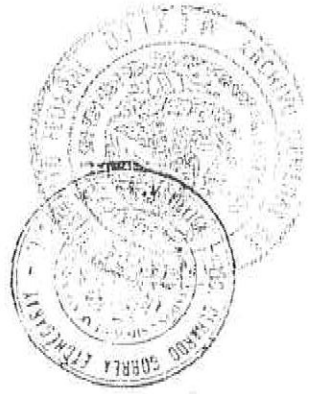
TERCERO. Los EJERCICIOS SOCIALES correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero, que comenzará en la fecha de firma de esta escritura y concluirá el treinta y uno de diciembre siguiente.

CUARTO. Los socios fundadores autorizan al suscrito Notario para acudir ante la Autoridad Judicial competente a solicitar la orden de registro de esta escritura, de conformidad con lo dispuesto por el capítulo décimo cuarto de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

QUINTO. Los comparecientes se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la Ley, de dar aviso de la constitución de la presente sociedad a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta escritura, para los efectos de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como de que el suscrito Notario presentará dentro del término de Ley, el aviso a que se refiere el artículo veintiseis del Código Fiscal de la Federación ante las autoridades correspondientes.

PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.-----

"Al margen superior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. MEXICO. Al margen superior derecho: PERMISO 09024026. EXPEDIENTE 9109023331. FOLIO 39100. Al centro: En atención a la solicitud presentada por el C. ARACELI MUÑOZ CAMARENA, esta Secretaría concede el permiso para que al constituir la persona moral solicitante se utilice la denominación "MERC ANALISTAS DE MERCADOS". Este permiso quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el artículo 30 o el convenio que señala el artículo 31, ambos del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. El Notario Público ante quien se protocolice este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencia en el párrafo que antecede. Lo anterior se comunica con fundamento en el artículo 27 Constitucional Fracción I, 1 de su



Ley Orgánica, 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Tlaxiaco, D.F., a 06 de Junio de 1991.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL SUBDIRECTOR DE SOCIEDADES.- Una firma.- LIC. ERNESTO AMADOR RAMIREZ.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS-----

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que lo relacionado e inserto, concuerda con sus originales de referencia; II.- De conocer a los comparecientes, quienes tienen capacidad legal para este acto; III.- A quienes identifiqué en la forma a que se refiere la relación de identidad marcada con la letra "B" que agrego al apéndice de esta escritura; IV.- De que leída esta escritura a los mismos otorgantes, a quienes expliqué el valor y consecuencias legales de su contenido, la ratificaron; y V.- Agregaron por sus generales, ser:-----

el señor MARCELO DE FUENTES GARZA, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el diez de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, soltero, licenciado en economía, con domicilio en Fuente de Hernán número treinta y siete, Colonia Lomas de Tecamachalco, Huixquilucan, Estado de México; el señor JORGE DE FUENTES GARZA, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el nueve de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, soltero, licenciado en contaduría, con igual domicilio al anterior; la señora MARIA DEL CARMEN GARZA MARTINEZ, mexicana por nacimiento, originaria de Monterrey, Estado de Nuevo León, nacida el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta, casada, ocupada en su hogar, con igual domicilio a los anteriores;-----

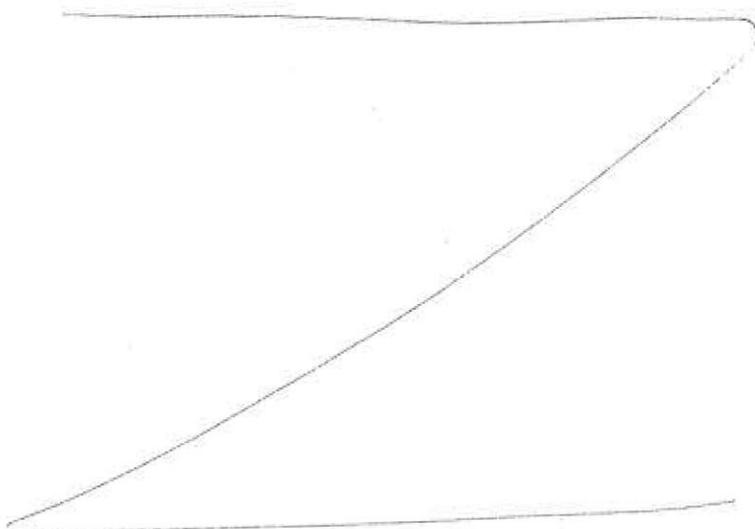
el señor JORGE DE FUENTES GUJARDO, mexicano por nacimiento, originario de Monterrey, Estado de Nuevo León, nacido el dos de octubre de mil novecientos treinta y uno, casado, retirado, con igual domicilio a los anteriores;-----

y el señor EMILIO VARTO SAHAGUN, mexicano por nacimiento, originario de esta Capital, nacido el tres de diciembre de mil novecientos sesenta, casado, abogado, con domicilio en Avenida Jesús del Monte número ciento cuarenta y tres, departamento ciento cuatro, Colonia San José de los Cedros, Cuajimalpa, en esta Ciudad;-----

y firman el día dieciocho de junio del mismo año, en que autORIZO



A



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

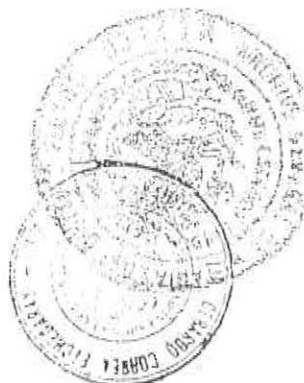
de Fichas (2012)



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

definitivamente, Day 12



[illegible]

P.A. 1

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS



SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION

de 1991

Este permiso quedara condicionado a que en la escritura constitutiva se inscriba la clausula de exclusion de extranjeros prevista en el articulo 30 o el convenio que señala el articulo 31, ambos de la Ley para Promover la Inversion Mexicana y Regular la Inversion Extranjera. El Notario Publico ante quien se protocolice este permiso, debera dar aviso a la Secretaria de Relaciones Exteriores dentro de los 90 dias habiles a partir de la fecha de autorizacion de la escritura sobre el uso del permiso o, en su caso, del convenio sobre la renuncia a que se hace referencias en el parrafo que antecede.

Lo anterior se comunica con fundamento en el articulo 27 Constitucional Fraccion I de su Ley Organica, 17 de la Ley para Promover la Inversion Mexicana y Regular la Inversion Extranjera y en los terminos del articulo 28 Fraccion V de la Ley Organica de la Administracion Ejecutiva Federal. Este permiso dejara de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 dias habiles siguientes a la fecha de su expedicion.

En atencion a la solicitud presentada por el esta Secretaria

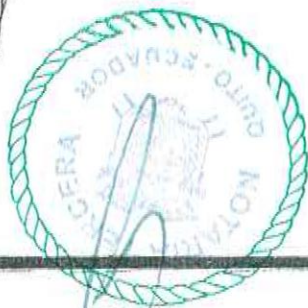
se utiliza la denominacion

CONCEDE el permiso para que al constituir la persona moral solicitada

PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO
28761



4



MONTE PULCONE 210 200 m 30
LOCALS DE CONSULTA
10000 MEXICO DF
7 5222 8833
* 5540 5119
E 101000000000000000000000

39



LIC. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA
NOTARIO NO. 1 DEL D.F.

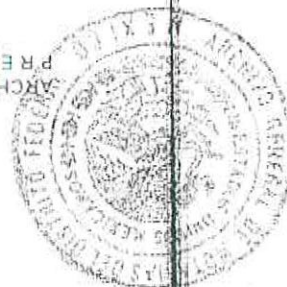
ATENCIAMENTE

Lo anterior lo hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

ESC. NO. 58,761 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1991, EN FAVOR DE LOS
SEÑORES MARCELO DE FUENTES GARZA, JORGE DE FUENTES
GARZA Y JORGE DE FUENTES GUJARDO.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto en la Fracción III del
Artículo 119 de la Ley del Notariado vigente en el Distrito Federal, me permito
comunicarle que por escritura otorgada ante mí, número 66,080, de fecha 11 de
julio de 2012, se hizo constar la revocación de poderes otorgados por MERC
ANALISTAS DE MERCADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE
INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en la escritura que a continuación se
menciona otorgada en el protocolo a cargo del Licenciado Gerardo Correa
Echeagaray, Notario No. 89 del Distrito Federal.

ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL D.F.
PRESENTE.



NOTARIA UNO

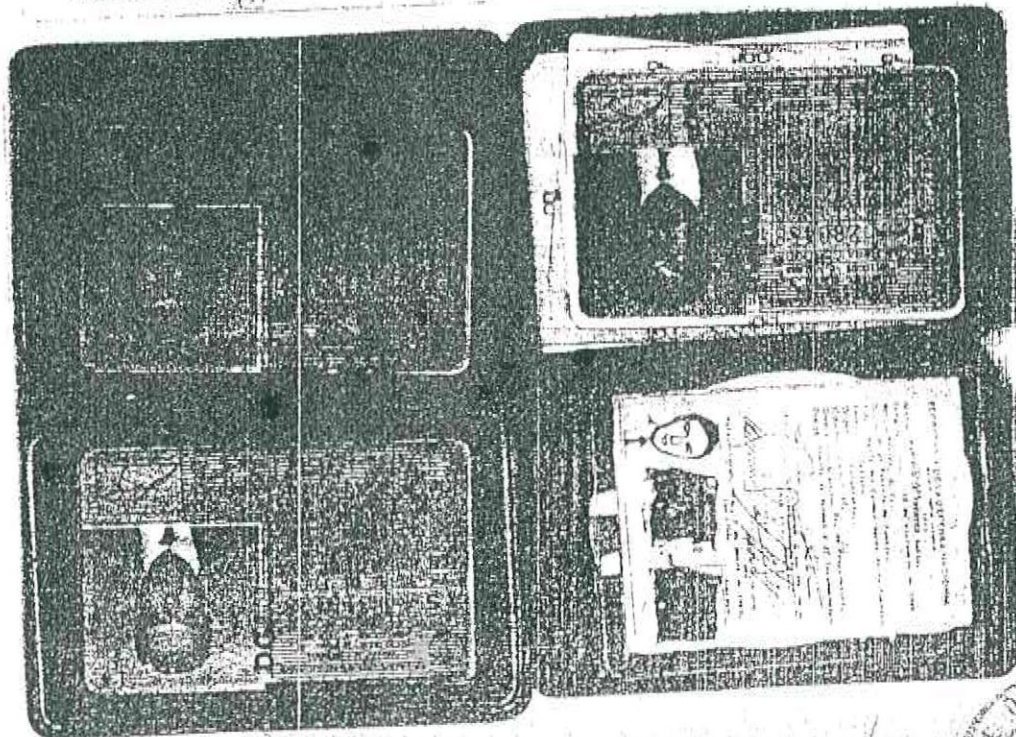
L.C. ROBERTO NUÑEZ Y BANDERA



Mexico D.F.

24 de Julio de 2012

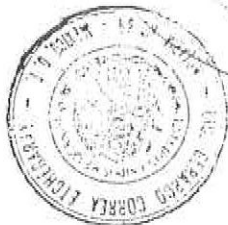
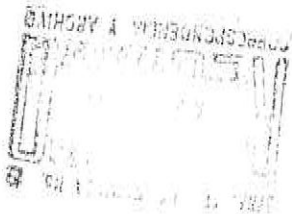






GCE/AMC

6774



LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY
C.O.F.C. 560521-DY7

EL NOTARIO NUMERO 89.

Atentamente

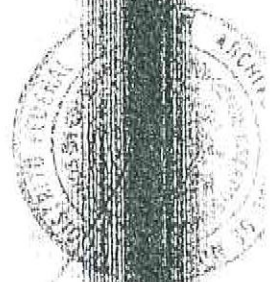
escritura.
Así como a la presente se servirá usted encontrar una copia de dicha

MA DE CAPITAL VARIANTE.
persona moral denominada "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", SOCIEDAD ANONI-
mate en la fecha 16 de JUNIO de 1991, se constituyó la
Federación en vigor, que por escritura número 58,761 firmada
actos de lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Piscal de la
mate conducto manifiesta a esa H. Oficina a su digno cargo, para los
BI Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Notario número 89 del D.F., por

9-VIII-91

C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL
DE HACIENDA NO. 8 DEL D.F.
P R E S E N T E.

LIC. GERARDO CORREA ETCHEGARAY.
NOTARIO NUMERO 89 DEL D.F.
RIO LERMA 196 BIS, TORRE B, DESP. 303
COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC
MEXICO, 06500, D.F.



✓

ece.

LIC. FRANCISCO J. MUJICA ORTEGA.

DE LO CIVIL
JUEZADO DECIMO

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.
MEXICO, D.F. a 8 de agosto de 1991.
EL C. JUEZ DECIMO DE LO CIVIL.

A T E N T A M E N T E .

De conformidad con los artículos 260
a 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sírvase
inscribir la escritura pública número 58761-
otorgada el diecisiete de junio de 1991, ante el licenciado
Gatardo Correa Etcheagaray, Notario —
Público número 39 del Distrito Federal, relativa a la so-
ciedad "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", S.A. DE C.V.

978/91
981

Secretaria

C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO FEDERAL.
P R E S E N T E .



Al comparecer ante el Jefe de la Oficina de la Secretaría que lo dio
el número y fecha de la presente que lo dio

D.F. 11 de 11 de 1991





ESTA FORMA SE PRESENTA EN ORIGINAL Y CINCO COPIAS

FECHA	
NOVA	
FECHA	
CONTINUA	
FUNDAMENTO LEGAL	
RECIBO DE DOCUMENTACION	
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	FECHA

FECHA	
NOVA	
FECHA	
CONTINUA	
FUNDAMENTO LEGAL	
RECIBO DE DOCUMENTACION	
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	FECHA

FECHA	
NOVA	
FECHA	
CONTINUA	
FUNDAMENTO LEGAL	
RECIBO DE DOCUMENTACION	
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	FECHA

FECHA	
NOVA	
FECHA	
CONTINUA	
FUNDAMENTO LEGAL	
RECIBO DE DOCUMENTACION	
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	FECHA

FECHA	
NOVA	
FECHA	
CONTINUA	
FUNDAMENTO LEGAL	
RECIBO DE DOCUMENTACION	
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	FECHA

FECHA	
NOVA	
FECHA	
CONTINUA	
FUNDAMENTO LEGAL	
RECIBO DE DOCUMENTACION	
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	FECHA

FECHA	
NOVA	
FECHA	
CONTINUA	
FUNDAMENTO LEGAL	
RECIBO DE DOCUMENTACION	
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	FECHA

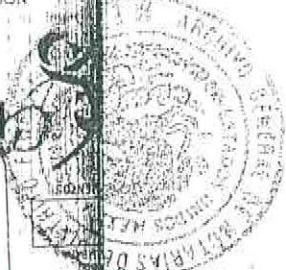
FECHA	
NOVA	
FECHA	
CONTINUA	
FUNDAMENTO LEGAL	
RECIBO DE DOCUMENTACION	
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	FECHA

FECHA	
NOVA	
FECHA	
CONTINUA	
FUNDAMENTO LEGAL	
RECIBO DE DOCUMENTACION	
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	FECHA



DEPARTAMENTO DE REGISTRO FEDERAL
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PROPIEDAD Y DE COMERCIO
FOLIO DE ENCARGO Y TRANSMISIÓN
CANTON DE VARI
Ecuador

58,761/1831
27393
CE
TODAS LAS 207081 914015 CHEQUE
104 101838
DEBEROS (PAG. PUBLICO DE LA PROPIEDAD)



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.

México, D.F., 28 agosto de 1984.
EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO, EL PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL.
LIC. HECTOR NIETO-ARAZ.

ATENCIÓN

Un ejemplar de esta solicitud, debidamente fechada y numerada por la máquina selladora, será devuelto al solicitante, a través del Boletín del Registro Público de la Propiedad. El número de la máquina selladora, sellado por la máquina selladora, será devuelto al solicitante, a través del Boletín del Registro Público de la Propiedad. El número de la máquina selladora, sellado por la máquina selladora, será devuelto al solicitante, a través del Boletín del Registro Público de la Propiedad.

IMPORTANTE

NOTA: Esta misma forma se utilizará para los documentos que deban ser inscritos en el "Registro Público de Comercio", según el artículo 10 de la Ley de Registro Público de Comercio, y en el artículo 10 de la Ley de Registro Público de Comercio, y en el artículo 10 de la Ley de Registro Público de Comercio.

CUARTA: En el encasillado número cuatro, se anotará el nombre de la persona o personas a cuyo nombre aparece inscrita la sociedad, o el documento a inscribir, según el caso, (anotándose de inscripciones (nótese que en el caso de las personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco).

TERCERA: En el encasillado número tres, que cuenta con seis espacios disponibles, se indicarán los actos o contratos que se inscriben, o el documento a inscribir, según el caso, (anotándose de inscripciones (nótese que en el caso de las personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco).

SEGUNDA: En el encasillado número dos, se expresará el número de la inscripción, o el documento a inscribir, según el caso, (anotándose de inscripciones (nótese que en el caso de las personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco).

PRIMERA: En el encasillado número uno, se expresará el número de la inscripción, o el documento a inscribir, según el caso, (anotándose de inscripciones (nótese que en el caso de las personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco).

En relación con este último aspecto, los interesados en el registro de documentos deberán aportar los datos que correspondan a la inscripción, o al documento a inscribir, según el caso, (anotándose de inscripciones (nótese que en el caso de las personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco).

Los interesados en el registro de documentos deberán aportar los datos que correspondan a la inscripción, o al documento a inscribir, según el caso, (anotándose de inscripciones (nótese que en el caso de las personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco).

Los interesados en el registro de documentos deberán aportar los datos que correspondan a la inscripción, o al documento a inscribir, según el caso, (anotándose de inscripciones (nótese que en el caso de las personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco).

Los interesados en el registro de documentos deberán aportar los datos que correspondan a la inscripción, o al documento a inscribir, según el caso, (anotándose de inscripciones (nótese que en el caso de las personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco).

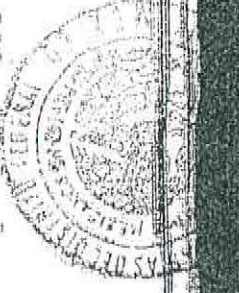
Los interesados en el registro de documentos deberán aportar los datos que correspondan a la inscripción, o al documento a inscribir, según el caso, (anotándose de inscripciones (nótese que en el caso de las personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco).

Los interesados en el registro de documentos deberán aportar los datos que correspondan a la inscripción, o al documento a inscribir, según el caso, (anotándose de inscripciones (nótese que en el caso de las personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco).

Los interesados en el registro de documentos deberán aportar los datos que correspondan a la inscripción, o al documento a inscribir, según el caso, (anotándose de inscripciones (nótese que en el caso de las personas morales, los respectivos renglones podrán quedar en blanco).

INSTRUCTIVO

UNDA





GCE/AMC

A - 5

51405



FIRMA

Atentamente
Notario Público No. 89
En: MEXICO, D.F.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 31 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, Cláusula de admisión de extranjeros. (X) Cláusula de exclusión de extranjeros. () La sociedad o asociación de referencia, inserto en su escritura la siguiente cláusula:

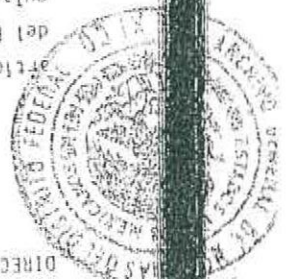
Constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la siguiente denominación "MERC ANALISTAS DE MERCADOS", S.A. DE C.V.

se protocolizó el permiso No. 09024026 y por escritura número 58,761 JUNIO DE 1991 y por escritura número 58,761 del Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se notifica que con fecha 17 DE - artículos 31, párrafo tercero y 32, fracción II, párrafo cuarto - En cumplimiento a lo dispuesto en los

ASUNTO: AVISO NOTARIAL.

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.

FOLIO 39100



W

89761
B



ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO
Titular de la Notaría Pública
No. 231 del Distrito Federal.

Alcance
Alcance

LACG.

VENTANILLA ÚNICA
REGISTRADO
PARA TRAMITE

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 119 de la Ley del
Notariado para el Distrito Federal en vigor, hago de su
conocimiento que por escritura No. 8,986 de fecha 20 de enero de
2006, otorgada ante mí, quedaron REVOCADOS todos los poderes
otorgados por la sociedad denominada
"MERCADOS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIANTE
JOSÉ DE FUENTES GARZA, mediante escritura
OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha
diecisiete de mayo de 2006, otorgada
ante el Notario Público, titular de la
Gerardo Correa Echegaray, titular de la Notaría Pública
ochoenta y nueve del Distrito Federal

C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
DEL DISTRITO FEDERAL.
Presente.

México, D.F., a 20 de enero de 2006.

Av. Tecamachalco No. 14 - 6 Sur
Col. Lomas de Chapultepec
Del Miguel Hidalgo, C.F. 11010, D.F.
Tel. 5520-38-05

31

ANTONIO ANDERE PEREZ MORENO
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 231 DEL D.F.



INSERCIÓN

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS BASTARÁ QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDOS SIN LIMITACIÓN ALGUNA.

EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARÁ EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.

EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO, BASTARÁ QUE SE DEN CON ESE CARÁCTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUEÑO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.

CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARÁN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERÁN ESPECIALES.

LOS NOTARIOS INSERTARÁN ESTE ARTÍCULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.



TE ES EL CUARTO TESTIMONIO PRIMERO PARA EL SOLICITANTE
 INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO CINCUENTA Y OCHO
 SESENTA Y UNO
 DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO



COTEJADA CON SU ORIGINAL MISMO QUE SE ENCUENTRA AUTORIZADO
 DEFINITIVAMENTE POR EL NOTARIO NUMERO OCHENTA Y NUEVE DEL
 DISTRITO FEDERAL, LICENCIADO GERARDO CORREA ETCHEGARAY

MISMO QUE OBRA DEPOSITADO EN EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL
 DISTRITO FEDERAL, Y SE EXPIDE EN USO DE LA FACULTAD QUE ME
 CONFIEREN LOS ARTICULOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO FRACCION V, VI
 DEMAS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL NOTARIADO VIGENTE PARA
 EL DISTRITO FEDERAL, COMO TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS
 DEL DISTRITO FEDERAL PARA: EL NOTARIO NUMERO CIENTO SETENTA Y UNO
 DEL DISTRITO FEDERAL, COMO CONSTANCIA.

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN VEINTICINCO FOJAS UTILES CON LOS

REQUISITOS LEGALES.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.

DERECHOS: \$2,499.00 VUCGYT-N/3132/2014 REGISTRO J.M. CERRILLO ALB CAPTULO 800, SECCION 15.00 SUPERVISOR / ST	LIC. FERNANDO SOTO FERNANDEZ EN SUPLENIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 FRACC. V EN RELACION CON EL ART. 3 FRAC. II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
TITULAR DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL DISTRITO FEDERAL 	LIC. KARLO HUGO RAMIREZ AHEDO  J.U.D. DE CALIFICACIONES, CERTIFICACIONES Y TESTAMENTOS



